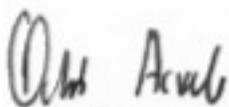


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por DIANA CECILIA RAMÍREZ SUÁREZ en contra de HUGO ARMANDO BOTERO CASTRILLÓN, ingresó por reparto efectuado el 25 de agosto de 2023 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que mediante correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2023, se requirió al apoderado de la parte demandante, para que aportara los documentos originales para proceder a librar mandamiento de pago, pero no ha atendido el requerimiento. Dígnese proveer. 12 de septiembre de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00287

Auto Interlocutorio Nro. 751

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: DIANA CECILIA RAMÍREZ SUÁREZ

Demandado: HUGO ARMANDO BOTERO CASTRILLÓN

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda ejecutiva (con garantía real), observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar de manera clara el lugar de domicilio de la demandante y del demandado, sin confundirse el domicilio con la dirección indicada para efectuar las notificaciones.
2. Deberá formular la demanda en favor o en beneficio de la sucesión del causante NÉSTOR JOSÉ RAMÍREZ MIRA, por cuanto la calidad de heredera de la

demandante no la faculta a reclamar los bienes, derechos u obligaciones para sí, como si fueran de su propiedad, sino que deberá ser en beneficio de la comunidad hereditaria con el fin de que dichos bienes, derechos u obligaciones ingresen a la masa sucesoral.¹

3. Deberá adecuar las pretensiones, en igual sentido, solicitando librarse mandamiento de pago en favor o en beneficio de la sucesión del causante NÉSTOR JOSÉ RAMÍREZ MIRA, conforme a lo expuesto en el numeral 2 del presente auto.
4. Deberá adecuar excluir la pretensión segunda, toda vez que conforme al título base de la ejecución, se estableció que el plazo de la obligación era de un (1) año, es decir, hasta el día 24 de marzo de 2018, además de que no se observa en dicho título ejecutivo ninguna ampliación del mencionado plazo, por lo que se tornaría improcedente cobrar intereses de plazo o remuneratorios, correspondientes a una fecha posterior a la del vencimiento del plazo de la obligación, teniendo en cuenta además lo manifestado en el hecho quinto de la demanda.
5. Deberá indicar la dirección electrónica del demandado.
6. Deberá adecuar el poder de manera que se otorgue para interponer demanda en favor o en beneficio de la sucesión del causante NÉSTOR JOSÉ RAMÍREZ MIRA, conforme a lo expuesto en el numeral 2 de la presente providencia.
7. Deberá indicar el bien objeto de gravamen, de conformidad con el art. 468-1 en concordancia con el art. 83 inciso 2 del C.G.P., teniendo en cuenta que la demanda versa sobre un predio rural.
8. Deberá aportar el original de la Escritura Pública Nro. 324 del 24 de marzo de 2017 de la Notaría Única del círculo de Barbosa, con constancia de que es la primera copia que se expide y presta mérito ejecutivo.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda incoadora de proceso ejecutivo (con garantía real) promovido por **DIANA CECILIA RAMÍREZ SUÁREZ** en contra de **HUGO ARMANDO BOTERO CASTRILLÓN**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

¹ Sentencia SC10200-2016 Radicación nº 73001-31-10-005-2004-00327-01 M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ - SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

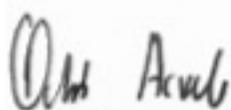
Código de verificación: **ab5e27bd41fa66fcdf84f6bf998798dee0c797e236898c2600fb679e48f1016**

Documento generado en 25/09/2023 02:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, en contra de CARLOS MARIO FLOREZ RESTREPO, ingresó el 10 de agosto de 2023 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 30 de agosto de 2023. Dígnese Proveer. 12 de septiembre de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2023-00271

Auto Interlocutorio Nro. 752

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

Demandado: CARLOS MARIO FLOREZ RESTREPO

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda ejecutiva formulada por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, en contra de CARLOS MARIO FLOREZ RESTREPO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad STAFF INTEGRAL S.A.S., sociedad a la que le fue otorgada poder.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA** en contra de **CARLOS MARIO FLOREZ RESTREPO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

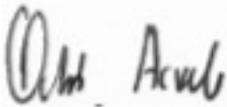
Código de verificación: **a1284705dc2f670c847b6744d56919d986eb66e3638b2ee5afed317d37a24918**

Documento generado en 25/09/2023 02:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por LUZ ELENA HERNANDEZ en contra de DANY ANDRES GRANDA IDARRAGA, ingresó por reparto efectuado el 18 de agosto de 2023 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 18 de agosto de 2023. Dígnese Proveer. 12 de septiembre de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2023-00281

Auto Interlocutorio Nro. 753

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LUZ ELENA HERNANDEZ

Demandado: DANY ANDRES GRANDA IDARRAGA

Referencia: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y los títulos valores allegados prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los art. 621 y 671 del C. de Comercio, se admitirá la misma.

En cuanto a la pretensión tercera, mediante la cual se procura que sean indexadas las sumas de dinero pretendidas al momento del pago, se tiene que los intereses moratorios son incompatibles con la indexación, teniendo en cuenta que los primeros llevan implícita esa actualización de la moneda y más, al tratarse de una sanción por la tardanza en el pago oportuno de la obligación, lo que equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda. Por ende, se deniega la orden de apremio por dicho concepto.

V.M.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LUZ ELENA HERNANDEZ** y en contra de **DANY ANDRES GRANDA IDARRAGA**, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M. L. (\$10.000.000.00)** como capital contenido en una letra de cambio, más los intereses de mora a partir del 11 de enero de 2021 y hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se deniega el mandamiento de pago, por la pretensión tercera, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

SEXTO: La demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

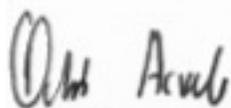
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899dc9c75a665ce82348a56e300f45a75e93c3d25f3078700c0ab83b7dc5ecfe**

Documento generado en 25/09/2023 02:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A la Señora Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 25 de septiembre de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05-079-40-89-001-2023-00174
Auto Interlocutorio	754
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.
Demandado	WALTER EMILIO OSORIO CARDEÑO
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

ANTECEDENTES

FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S., a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de WALTER EMILIO OSORIO CARDEÑO, para que a su favor y en contra del demandado, se libre mandamiento de pago por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M. L. (\$967.867.00)** como capital contenido en el Pagaré Nro. 284276, más los intereses mora a partir del 26 de septiembre de 2022 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Mediante auto de fecha 24 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago por la suma solicitada en la demanda y anteriormente descrita, ordenando además la notificación al demandado en los términos de Ley.

Así pues, que conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la entidad demandante procedió a notificar personalmente al demandado WALTER EMILIO OSORIO CARDEÑO, remitiéndole la providencia respectiva como mensaje de datos al correo electrónico osoriocardenowalteremilio@gmail.com , a través de la empresa TECHNOKEY- SEAL MAIL, el cual fue recibido el día 1° de agosto de 2023, conforme a la trazabilidad aportada. Además, se le informó el término del que disponía para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuviera, término que dejó vencer sin que hubiera pronunciamiento alguno por parte del demandado.

Relatada como ha sido la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El documento aportado (Pagaré) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 Código General del Proceso, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio y con la Ley 527 de 1999, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra del demandado y a favor de la parte actora.
2. El demandado WALTER EMILIO OSORIO CARDEÑO, no realizó pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de **FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **WALTER EMILIO OSORIO CARDEÑO**, por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M. L. (\$967.867.00)** como capital contenido en el Pagaré Nro. 284276, más los intereses mora a partir del 26 de septiembre de 2022 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64557fbbc0d22a3a9dbb6e725f20fbc6a474194be5b7cb3f6125e32ba821797**

Documento generado en 25/09/2023 02:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2022-00316

Auto Interlocutorio Nro. 755

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

Demandado: ALVARO ANTONIO VASCO RODRÍGUEZ

Asunto: Termina por Pago (Con Sentencia)

Mediante el escrito presentado por el Dr. EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS, quien actúa como representante legal de la sociedad DEFENSA TECNICA LEGAL S.A.S., sociedad quien a su vez actúa como apoderada de la parte demandante, solicita al Despacho decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los dineros retenidos, si los hubiere, a favor de la parte demandada.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se declarará su terminación. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo promovido por **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA** en contra de **ALVARO ANTONIO VASCO RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Se ordena la devolución de los dineros que existan a favor del demandado y los que lleguen con posterioridad a este pronunciamiento, conforme a quien se le hizo la retención.

CUARTO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fe185c25de1d704bcf431c6c16f31c16c954d3c6006897998be0f7a6b7fe5e**

Documento generado en 25/09/2023 02:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00228

Auto interlocutorio Nro. 757

Proceso: EJECUTIVO (MIXTO)

Demandante: EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA- VIVA

Demandado: MARIA EUGENIA AGUDELO MARIN Y OSCAR ALBERTO LONDOÑO
JIMENEZ

Asunto: ADMITE DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

De conformidad con lo solicitado por la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, quien actúa como apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede, siendo procedente y de conformidad con el art. 314 del C.G.P, se admite el desistimiento de las pretensiones incoadas en contra del señor OSCAR ALBERTO LONDOÑO JIMENEZ (Q.E.P.D), continuado el presente proceso únicamente en contra de la demandada MARIA EUGENIA AGUDELO MARIN.

Como quiera que el desistido no se notificó del mandamiento de pago ni pesa medida cautelar contra sus bienes, no hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81e56469f69ba320b641f6a262aa064f34b34a4a86564a8514b8b0c91ebdbb6f

Documento generado en 25/09/2023 02:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00002-00

Auto de sustanciación Nro. 1083

Sucesión

Causante: LUIS FERNANDO NARVAEZ ORTIZ

Asunto: FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de las interesados, es procedente de conformidad con el artículo 501 del Código General de Proceso, para llevar a efecto la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la presente sucesión, se fija **el día 18 de octubre de 2023, a las 9 am.**

La cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma lifesize, para lo cual se requiere a las partes a fin de que aporten previo a la audiencia los correos electrónicos donde deba ser remitido el link para la comparecencia a la misma so pena de tenerlos como ausentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf489a05ba0a3df1db22f955a2c27a890e95672464a070f9a501339bb311dac7**

Documento generado en 25/09/2023 02:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2015-00024-00

Auto de sustanciación Nro. 1084

Proceso: SUCESIÓN

Causante: ISRAEL ANTONIO CHAVERRA GIRALDO

Asunto: REQUIERE MEMORIALISTA

Conforme a la solicitud elevada por el Dr. WILSON ARLEY HENAO MARÍN, quien actúa como abogado sustituto, en memorial que antecede, se requiere al mismo en aras de que precise los documentos sobre los cuales pretende el desglose: con el fin de estudiar la procedencia o no de la solicitud deprecada, para cada uno de los documentos requeridos.

Ahora bien, respecto a la solicitud de elaboración de oficios dirigidos a la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota con la finalidad de levantar todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, se le informa que el mismo fue expedido el 25 de enero de 2022, remitido a dicha entidad el día 27 del mismo mes y año; por lo que, si no se ha realizado el pago respectivo, se deberá acercar a dicha oficina a realizarlo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50dc59212670a67489fb92eff860afadf279753f0b736dd904d05fbac94c7ad**

Documento generado en 25/09/2023 02:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2017-00231-00

Auto de Sustanciación Nro. 1085

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: FABIAN ESTEBAN OSPINA MARÍN

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IGNACIO MEJÍA VELASQUEZ

Asunto: INCORPORA ACEPTACIÓN Y ORDENA NOTIFICACIÓN DEL CURADOR

Atendiendo a que el Dr. LUIS JAVIER FRANCO AGUDELO, manifestó su aceptación al cargo a través de correo electrónico enviado al Juzgado el día 28 de agosto de 2023, conforme lo preceptuado en el art. 48-7 del Código General del Proceso, se dispone la notificación por intermedio de la Citaduría del Despacho, de los Autos del 24 de octubre de 2017, que admite la demanda y 22 de agosto de 2019, por medio del cual se admite la reforma a la demanda, así como la remisión del expediente digitalizado.

De igual forma, se incorpora el pago de los gastos realizados por la parte demandante al Curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3097fdef2bfe2a7499167fe82277605694ed0833674447b87edc3dba92b0c**

Documento generado en 25/09/2023 02:17:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2019-00319-00

Auto de Sustanciación Nro. 1086

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: NACIANCESO RUIZ CASTRILLÓN (HOY SUS HEREDERAS)

Demandado: GLORIA DEL CARMÉN SERNA SALAZAR Y PERSONAS INDETERMINADAS

Referencia: ORDENA DAR TRÁMITE A EXCEPCIONES PREVIAS

Atendiendo a la solicitud de la parte demandante, en el sentido de proceder a realizar inspección judicial, misma que se torna improcedente en este momento procesal, porque se aprecia en el archivo 24 que la señora GLORIA PATRICIA SERNA, presentó excepciones previas en la presente demanda; por lo tanto, se procede a darle trámite a las mismas, en consecuencia, se ordena correr traslado al demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados. Traslado que se debe dar conforme lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

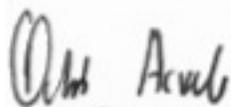
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0dc312d43d4831d6a01d94ed68c41cea0e31b27a87508c804ef132be033873f**

Documento generado en 25/09/2023 02:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 25 de septiembre de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2014-00025

Auto de Sustanciación Nro. 1127

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

Demandado: WLBER ALEXANDER DUQUE VANEGAS

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Considerando que el término de tres (3) días de traslado concedido a la parte demandada acerca de las liquidaciones del crédito, PRECLUYÓ y no se expresaron sobre el asunto; encuentra el juzgado que lo procedente es APROBAR en todas sus partes las anteriores liquidaciones del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bba866988528535968025647f374cfd9a728a8d6b76393c7f795b8f7c974a6**

Documento generado en 25/09/2023 02:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2023-00174

Auto de Sustanciación Nro. 1128

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.

Demandado: WALTER EMILIO OSORIO CARDEÑO

Asunto: INCORPORA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA NEGATIVA - ACEPTA NUEVA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA - CONVALIDA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente la anterior notificación electrónica enviada al demandado WALTER EMILIO OSORIO CARDEÑO, a la dirección electrónica osoriocadenowalteremilio@gmail.com en la fecha 27 de julio de 2023, de la empresa de correo TECHNOKEY- SEAL MAIL, con constancia de que, no fue posible la entrega al destinatario, conforme a la trazabilidad aportada.

De otro lado, siendo procedente la solicitud elevada por la memorialista Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, quien actúa como apoderada de la parte demandante, se tiene como nueva dirección electrónica del demandado osoriocardenowalteremilio@gmail.com, conforme a la evidencia aportada, lo anterior para efectos de notificaciones.

Por último, para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente la notificación personal electrónica enviada al demandado WALTER EMILIO OSORIO CARDEÑO, con constancia de envío, efectuada al correo electrónico osoriocardenowalteremilio@gmail.com, a través de la empresa TECHNOKEY- SEAL MAIL y con constancia de que la misma fue recibida en la fecha 1º de agosto de 2023, según la trazabilidad aportada. En vista de lo anterior, se convalida la notificación electrónica realizada al demandado WALTER EMILIO OSORIO CARDEÑO, en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y se le tiene por notificado en el presente proceso, sin recibir pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE

V.M.

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fa410139003de3dd14eb0b12ff9feb2ecfb3b40e5d37abe8b2e1cb34627cf6**

Documento generado en 25/09/2023 02:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00108

Auto de sustanciación Nro. 1129

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: TORUS TAMMER

Demandado: DIANA BALVANERA SANCHEZ BEDOYA

Asunto: ORDENA REALIZAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - ACTUALIZA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA – ORDENA REMITIR EXPEDIENTE DIGITAL

En atención al escrito que antecede por el Dr. HUMBERTO RODRÍGUEZ ACEVEDO, quien actúa como apoderado de la parte demandada en el presente proceso, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto se realizó una consignación adicional por valor de \$2.033.600 el 28 de julio de 2023; procede el Despacho a realizar la liquidación del crédito teniendo en cuenta el abono reportado, con el fin de resolver la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

De otro lado, siendo procedente la solicitud elevada por el memorialista, se tiene como nueva dirección electrónica del Dr. HUMBERTO RODRÍGUEZ ACEVEDO, quien actúa como apoderado de la parte demandada, el correo electrónico asesoriasjuridicashra@hotmail.com , lo anterior para efectos de notificaciones.

Por último, se ordena remitir el expediente digitalizado al correo anteriormente indicado, por medio de la citaduría del Despacho, al Dr. HUMBERTO RODRÍGUEZ ACEVEDO, conforme a su solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940be445d54aaa1fdf1e9fd34b26a95c6761b03a22e9f0c5b7371285a30723a7**

Documento generado en 25/09/2023 02:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2020-00086

Auto de sustanciación Nro. 1132

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ELIAS PADILLA CARVAJAL Y OMAR HERNÁN RAMIREZ GARCÍA

Referencia: SOLICITUD YA RESUELTA

Mediante escrito que antecede la Dra. NATALIA MUÑOZ MARIN, actuando como apoderada de la parte demandante, solicita la terminación por pago requerida desde el pasado 16 de diciembre de 2022, reiterada el 9 de febrero. Respecto a la solicitud deprecada le informa el Despacho a la profesional del Derecho que la solicitud ya fue resuelta mediante auto del 08 de marzo de 2023 mediante el cual se terminó el proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b23221965539f0ec84ba6e40d98cd817c436dcc9b74b956b692a0a8ec422cdc**

Documento generado en 25/09/2023 02:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>